



XIV LEGISLATURA

*PODER LEGISLATIVO*

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

*INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.*

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY.**

**C. DIP. LIC. JOEL VARGAS AGUIAR,  
Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período  
Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio  
Constitucional de la XIV Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado de Baja California Sur,  
Presente.**

Honorable Asamblea:

Las Diputadas y Diputados que suscribimos, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tenemos a bien presentar ante el Pleno de esta Honorable Décima Cuarta Legislatura, Iniciativa con **Proyecto de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur**, con fundamento en la siguiente

**Exposición de Motivos:**



XIV LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Resolución 62/139 emitida con fecha 18 de diciembre del año 2007, tuvo a bien declarar el día 02 de abril como ***Día Mundial de Concientización sobre el Autismo***, fecha significativa que nos invita no solo a comprender y reflexionar sobre las dificultades que enfrentan las personas con la condición del espectro autista para incorporarse a la sociedad, sino a crear y motivar acciones, políticas y compromisos ante los gobiernos y la comunidad internacional, que favorezcan el hacer realidad, el ideal común de un mundo más incluyente y humanizado.

En razón de esta consideración proclamada, se exhortan a los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de la ONU y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a observar la conmemoración de este día, con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno.

A pesar de que comúnmente es conocido como autismo los Trastornos del Espectro Autista (TEA), ha sido considerada como una discapacidad permanente del desarrollo que afecta a millones de personas en todo el mundo y de la cual es una condición que está en constante estudio e investigación médica y científicamente, no se cuentan con cifras exactas sino aproximadas de quienes la padecen. Asimismo, se caracteriza por la manifestación de las dificultades para establecer relaciones sociales y de comunicación, al tiempo de registrar comportamientos repetitivos y alteraciones en la conducta.

Es importante hacer mención, que existen factores asociados que lo predisponen, siendo una constante en la mayoría de los casos, la combinación de factores genéticos y ambientales. De igual manera, al carecerse de la existencia de un estudio médico en específico que permita diagnosticar los casos de autismo, se privilegian los esquemas de observación del comportamiento para llevar a cabo el cotejo de procesos comparativos recurrentes. Estos



**INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIV LEGISLATURA

estudios y valoraciones son realizados por Médicos Especialistas en Neurología, Psiquiatría y en mucho de los casos por la Psicología con base en la experiencia y capacitación para detectarlos.

Como antecedente histórico, el autismo fue definido por vez primera en 1943, por el Doctor Leo Kanner, quien declaró que se trataba de un trastorno infantil precoz que afectaba las relaciones humanas, relatando y observando el comportamiento del niño *como si estuvieran ausentes, absortos, ensimismados, un tanto indiferentes y aislados, como en su propio mundo.*<sup>1</sup> Con el paso del tiempo y de las investigaciones, el concepto de autismo ha venido cambiando, describiéndose como *un trastorno del desarrollo infantil que afecta la interacción y comunicación humana. Los niños autistas se describen como niños que tienen una forma inusual de relacionarse un tanto retraídos con escaso lenguaje o poca comunicación, comportamientos repetitivos extraños, apegados a rutinas, forma de juego inusual, con falta de reciprocidad emocional hacia las personas. Actualmente se considera un Espectro a manera de un continuo que abarca casos de diferentes grados, de grave a leve, siendo asociado a factores genéticos y del ambiente, que afectan el desarrollo neurológico y cuya manifestación es muy variable en los niños, generalmente se identifica en sus primeras manifestaciones desde los 18 meses de edad.*<sup>2</sup>

A pesar de que aún no existe una cura para las personas con la condición del espectro autista, sabemos que el mejoramiento de la calidad de vida constituye por así decirlo, el tratamiento básico y conveniente, aunado al respaldo de la atención educativa y terapéutica que debe brindárseles de manera intensiva. Esfuerzos que sabemos requieren del apoyo del sector salud y del involucramiento social para no crear prejuicios y estigmas, que trastocan su dignidad y respeto.

---

<sup>1</sup> Marcín Salazar, Carlos. Prevalencia del autismo en México. Página web: [www.clima.org.mx/images/pdf/prevalencia.pdf](http://www.clima.org.mx/images/pdf/prevalencia.pdf)

<sup>2</sup> Idem.



XIV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

**INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Considerando que en el ánimo de avanzar hacia la generación de una nueva cultura libre de actos de discriminación, donde la inclusión y el respeto a los derechos humanos, han sido compromisos asumidos por nuestro país al adoptar la firma de los tratados internacionales que incluso, han quedado reconocidos en el marco constitucional al efecto de la reforma al artículo primero, se hace necesario también visibilizar, reconocer, proteger y garantizar los derechos que como personas con la condición del espectro autista merecen, a través de generar su inclusión y plena integración a nuestra sociedad.

En razón de lo anterior, nuestro país sentó las bases y el precedente histórico al contar con la aprobación y promulgación de la nueva ***Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista***, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año 2015, que tiene como finalidad la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le han sido reconocidos en nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales, sin perjuicio de los derechos que son tutelados en diversas disposiciones legales. Es conveniente citar que ésta Ley General establece en el Tercero de sus Transitorios lo siguiente: ***El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor.***

Cabe destacar que tomando en consideración los tiempos establecidos en el referido transitorio, el próximo 01 de mayo de este año 2016 se tendrá como fecha de término, por lo que los diputados y una servidora, que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta décima cuarta Legislatura, estamos presentando el día de hoy a través de esta Iniciativa de Decreto, el Proyecto de Ley para la



## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIV LEGISLATURA

Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, conscientes de la necesidad de que las personas en esta condición cuenten con una legislación acorde y armónica con las políticas, programas y acciones para su atención, protección e inclusión.

El Proyecto de Ley que se presenta ante este Pleno, establece los objetivos y principios rectores que la Ley General contempla, además de la creación de una Comisión Interinstitucional que se integrará con la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y que estará presidida por el Titular de la Secretaría de Salud, misma que en coordinación y vinculación con las demás instancias del Sistema Estatal de Salud y con la representación de organismos de la sociedad civil organizada, sumarán esfuerzos, voluntades y capacidades institucionales para brindar una atención en salud y diagnóstico oportuno; educación e inclusión laboral, así como la implementación de acciones, políticas, recursos y programas tendientes a ofrecerles la atención y protección requeridas para su salud y el mejoramiento de su calidad de vida.

Sabemos de la existencia de muchos casos de familias que están haciendo un gran esfuerzo –y que es digno de reconocerse-, en buscar acompañamientos, incentivos, apoyos y el respaldo de nuestra sociedad para que las personas con la condición del espectro autista, sean tratadas oportunamente, libre de prejuicios y receptivas a ser visibilizadas en una legislación incluyente. Así nos lo han hecho saber diversos padres y madres de familias, así como quienes representan asociaciones civiles importantes como la asociación ORCAS Explora tu Mundo, A.C. (Ocio, Recreación, Cultura, Ambiente y Salud) y otras tantas que realizan una labor altruista en todo el Estado.

Recientemente en el acto de conmemoración del día 2 de abril, el Secretario de Salud Estatal, reconoció la importancia de esta fecha



## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIV LEGISLATURA

al tiempo de considerar importante que se debe de trabajar en la atención de las personas con esta condición, además de que es necesario generar un censo para conocer el número de casos, estimando que de acuerdo con las estadísticas en el Estado de cada 100 niños 1 nace con esta condición.

Finalmente, el Proyecto de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, que presentamos ante este Pleno los Diputados así como una servidora, integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRI, consta de 04 Capítulos, 17 Artículos y 04 Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de



XIV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

*INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.*

## **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”

### INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- I. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. **Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
- III. **Certificado de habilitación:** Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;
- IV. **Comisión:** Comisión Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado;
- V. **Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o bien, de los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;
- VI. **Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la



XIV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

*INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.*

- libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- VII. **Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VIII. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
- IX. **Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- X. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- XI. **Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;
- XII. **Ley General:** Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- XIII. **Ley:** A la presente Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur;
- XIV. **Personas con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;



**INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIV LEGISLATURA

- XV. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- XVI. **Sector social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;
- XVII. **Sector privado:** Personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- XVIII. **Seguridad jurídica:** Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;
- XIX. **Seguridad social:** Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;
- XX. **Sustentabilidad ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y
- XXI. **Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”

### INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo 4.-** Corresponde al Estado y Municipios de Baja California Sur, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

**Artículo 5.-** Las autoridades estatales y municipales de Baja California Sur, en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de dar debido cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva, las políticas y acciones correspondientes a los programas aplicables.

**Artículo 6.-** Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

- I. **Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;
- II. **Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;
- III. **Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;
- IV. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V. **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. **Justicia:** Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”

### INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

condición del espectro autista, la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles:

- VII. **Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- VIII. **Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;
- IX. **Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista;
- X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 7.-** Para el debido cumplimiento de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, formularán respecto de los asuntos de su ámbito de competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

**Artículo 8.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el marco de colaboración que establece la Ley General, se coordinará con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista. Lo anterior, con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas para la atención integral,



**INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIV LEGISLATURA

en materia de educación, salud y asistencia social en general, de las personas con dicha condición.

**Artículo 9.-** En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. La Ley General;
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;
- III. Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur;
- IV. Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur;
- V. Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur;
- VII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur; y
- VIII. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**CAPÍTULO II  
De los Derechos y de las Obligaciones**

**Sección Primera  
De los Derechos**

**Artículo 10.-** Son derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición



XIV LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

- del Espectro Autista, y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades públicas de la Federación, del Estado y sus municipios;
  - III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud;
  - IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
  - V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del Estado de Baja California Sur y sus municipios, así como contar con terapias de habilitación;
  - VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
  - VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
  - VIII. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
  - IX. Contar, con elementos que faciliten su proceso de inclusión a escuelas de educación regular;
  - X. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;



*INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.*

XIV LEGISLATURA

- XI. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XIV. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XV. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XVI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;
- XVII. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XVIII. Recibir información y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XIX. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XX. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

**Sección Segunda  
De las Obligaciones**



XIV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

*INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.*

**Artículo 11.-** Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas del Estado de Baja California Sur y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- III. Los que ejerzan la patria potestad o la tutoría para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista; y
- V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Comisión Interinstitucional**

**Artículo 12.-** Se crea la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de las políticas y programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se lleven a cabo de manera coordinada.



XIV LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión, serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.

**Artículo 13.-** La Comisión se integrará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. La Secretaría, cuyo titular presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría General de Gobierno;
- VI. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. La Contraloría General; y
- VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Las Delegaciones del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, serán invitados permanentes de la Comisión, así como dos integrantes de la Sociedad Civil Organizada cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes. La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de los



*INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.*

XIV LEGISLATURA

Ayuntamientos o Sistemas DIF Municipales, cuando tengan como propósito compartir experiencias y conjuntar esfuerzos para el cumplimiento de esta Ley.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por la propia Comisión.

**Artículo 14.-** La Comisión, para efecto de dar cabal cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento a las acciones que en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la Ley General;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;



XIV LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. Las que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de la presente Ley; y
- VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 15.-** El Titular de la Secretaría recabará del Sistema Estatal de Salud, la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

## **CAPÍTULO IV De las Prohibiciones y Sanciones**

### **Sección Primera De las Prohibiciones**



XIV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

*INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.*

**Artículo 16.-** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V. Permitir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley General, que



XIV LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

- IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos; y
- XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

### **Sección Segunda De las Sanciones**

**Artículo 17.-** Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el orden local.

### **TRANSITORIOS:**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Las distintas Secretarías, Instituciones y Organismos, integrantes de la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la



## **PODER LEGISLATIVO**

*“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

### **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIV LEGISLATURA

identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

**Tercero.-** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria con que cuentan.

**Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**A t e n t a m e n t e**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**DIP. AMADEO MURILLO AGUILAR**

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR**